

da por el Juzgado de lo social núm. 2 de Almería, con fecha 9 de febrero de 1990, en la demanda interpuesta por D. Francisco Balbuena Padilla.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. dos de los de Almería la Sentencia núm. 57, de fecha 9 de febrero de 1990, en la demanda interpuesta por D. Francisco Balbuena Padilla y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: que estimando en parte la demanda planteada por Francisco Balbuena Padilla, Antonio Fernández Sánchez, Amalia Quero Ferrer e Isabel Segura Sáez, en cuanto a su derecho a percibir las cantidades reclamadas en concepto de pagos extraordinarios y complemento de puesto de trabajo y estimándola en cuanto a su derecho a percibir el complemento de categoría por el período que prestaron sus servicios durante el año 1987, debo de condenar y condeno a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a que pague a los actores las siguientes cantidades: Francisco Balbuena Padilla, ochenta y tres mil ochocientos catorce pesetas; Antonio Fernández Sánchez, ochenta y tres mil ochocientos catorce pesetas; Amalia Quero Ferrer, ochenta y tres mil ochocientos catorce pesetas; Isabel Segura Sáez, ochenta y tres mil ochocientos catorce pesetas, absolviéndola de los demás pedimentos contenidos en la demanda.

Llévese testimonio de la presente a los autos principales archi-vándose ésta en su legajo correspondiente y notifíquese a las partes en legal forma, a quienes se hará saber que contra la misma no cabe recurso al no ser superior a ninguna petición a la cifra de trescientas mil pesetas.

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunica a VV.II.

Sevilla, 28 de junio de 1990.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca, en funciones

RESOLUCION de 14 de mayo de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba el deslinde complementario del Monte Pinatar de Sierra de Moimón, núm. 39-A-1, del catálogo de utilidad pública, de la pertenencia de Olula del Río, provincia de Almería, con motivo de la des-catalogación de una parcela del monte en el paraje de Llano Guerrero y la catalogación de una nueva en el paraje de El Parro. (Res. J-64/90).

Par el Ayuntamiento de Olula del Río (Almería) con fecha 28 de mayo de 1986, se solicitó de la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Almería, la desafectación de una parcela de 25 Has. de su condición de utilidad pública, situada en el monte «Pinatar de Sierra de Moimón» núm. 39-A-1 del C.U.P., en el paraje denominado «Llano Guerrero», de la pertenencia del Ayuntamiento de Olula del Río, para la instalación de un polígono industrial.

Con objeto de que el monte no perdiera cabida pública, el Ayuntamiento de Olula del Río con fecha 17 de febrero de 1987 solicitó la permuta de la parcela citada por otra perteneciente a dicha Corporación, de análoga cabida, formada por la del paraje de «El Porró», colindante con el monte público, más el enclavado reconocido en el deslinde del monte «Pinatar de Sierra de Moimón» con la letra Z.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de Almería sobre el deslinde complementario del monte «Pinatar de Sierra de Moimón» núm. 39-A-1 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Almería, propiedad del Ayuntamiento de Olula del Río y sito en su término municipal.

Vistas la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, su Reglamento, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 21 de mayo de 1987 (BOJA núm. 48 de 5 de junio), sobre delegación de atribuciones en el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y demás disposiciones de general aplicación

RESUELVO:

1°. Aprobar el deslinde complementario del monte «Pinatar de Sierra de Moimón» n° 39-A-1 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Almería, propiedad del Ayuntamiento de Olula del Río y sito en su término municipal, de acuerdo con las actas, registro topográfico y plano que figuran en el expediente, tramitado en primera y única fase.

2°. La descripción del monte en cuanto al perímetro es el siguiente:

Provincia: Almería
Número del C.U.P.: 39-A-1
Nombre: Pinatar de Sierra de Moimón
Pertenencia: Ayuntamiento de Olula del Río
Término Municipal: Olula del Río
Delimitación: Se inicia en el perímetro exterior de la parcela a agregar al monte Público, en el mojón n° 57, que se numerará sucesivamente hasta valver a unir con el perímetro del monte.

Desde el mojón 57 se va al 57-1, desde éste al 57-2 en que se cae a la rambla de Olula del Río, entre los puntos 57 al 57-2 lindon D. Bartolomé Navarro Aránega. Se continúa aguas abajo la rambla citada hasta el punto 57-6, en que se abandona la rambla hasta el punto 57-13, entre ambos puntos linda D. Bernardo Martínez González, continuando el perímetro entre los puntos 57-13 y 57-14, lindando con la rambla de Olula, y desde los puntos 57-14 al 57-19 vuelve a lindar D. Bernardo Martínez González, continuando desde el punto 57-19, aguas abajo lindando con la rambla de Olula hasta unir con el mojón 79 del perímetro del Monte. Además de esta finca queda incluido en el monte el enclave Z, que ha sido aportado a la permuta y que no es necesario deslindar, pues se incorpora con toda su superficie y ya fue deslindado en su día con el monte.

De igual manera se inicia el perímetro de la parcela a segregar en el punto 130-1, en el perímetro del monte desde el que se enlaza con el mojón 130 y se va recorriendo en piquetes sucesivos todo el perímetro interior de la parcela del polígono industrial a segregar, hasta llegar al punto 130-17 desde el que se une con el mojón 138 del perímetro del Monte con lo que queda segregada la parcela del polígono industrial.

3°. Se procederá a la cancelación de todas las anotaciones preventivas de deslinde, salvo las relativas a fincas o derechos amparados por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria y de cualquier inscripción registral que sea contraria al resultado del deslinde.

4°. Una vez que sea firme la Resolución del deslinde, el Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agrario en Almería expedirá, por duplicado, certificación de los extremos y a los efectos establecidos en el artículo 133 del Reglamento de Montes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes, las personas afectadas por esta Resolución que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, podrán impugnarla ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si se plantean cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrán suscitarse en dicha jurisdicción, cuestiones relativas al dominio o la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil para los cuales queda agotada la vía administrativa y expedita a la judicial civil.

5°. La Dirección Provincial procederá a iniciar los trámites necesarios para la realización del amojonamiento de los dos perímetros deslindados.

Como trámite previo a este Recurso, los interesados deberán interponer, de conformidad con lo establecida en el artículo 53 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de mayo de 1990.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 7 de junio de 1990, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se restituye la calificación sanitaria a las explotaciones porcinas que se relacionan:

A la vista del cumplimiento por parte de la dirección de las explotaciones ganaderas de la especie porcina en materia de lu-

cha contra la peste porcina africana y otras enfermedades de ganado porcino, que a continuación se relacionan:

Almería

Propietario: Joaquín Pérez Reche
Explotación: «casanova»
Municipio: Chirivel
Núm. Re. Mu.: 1
Titulación: S.C.

Córdoba

Propietario: Excmo. Diputación Pro. Cor.
Explotación: «Las Barrancas»
Municipio: Córdoba
Núm. Re. Mu.: 111
Titulación: P.S.E.

Granada

Propietario: Frájana S.A.
Explotación: «Granja Frájana»
Municipio: Illora
Núm. Re. Mu.: 4
Titulación: P.S.E.

Granada

Propietario: Encarnación Guzmán Avila
Explotación: «San Rafael»
Municipio: Illora
Núm. Re. Mu.: 9
Titulación: P.S.E.

Málaga

Propietario: Hnos. Navos Mesa y Hnos. Navos Marillo
Explotación: «El Codrial»
Municipio: Almargen
Núm. Re. Mu.: 142
Titulación: P.S.E.

Málaga

Propietario: Fco. Lozano Escribano
Explotación: «La Era»
Municipio: Campillos
Núm. Re. Mu.: 24
Titulación: P.S.E.

Sevilla

Propietario: José M. y A. Duarte Martín
Explotación: «Agropecuaria San José»
Municipio: Ecija
Núm. Re. Mu.: 50
Titulación: P.S.E.

Propietario: Enrique Martín González
Explotación: «Suerte el Montecillo» La Luisiana
Municipio: La Luisiana
Núm. Re. Mu.: 8
Titulación: P.S.E.

Propietaria: Fulgencia Hernández Rodríguez
Explotación: «Bodegón de las Cañas»
Municipio: La Rinconada
Núm. Re. Mu.: 4
Titulación: P.S.E.

Propietario: Fernando y José M^a Cervera Díaz
Explotación: «La Atalaya»
Municipio: Sanlúcar la Mayor
Núm. Re. Mu.: 2
Titulación: P.S.E.

Propietario: Diego Algaba Cordero
Explotación: «El Chiscarral»
Municipio: Viso del Alcor
Núm. Re. Mu.: 16
Titulación: P.S.E.

Propietario: Francisco Pérez Avila
Explotación: «La Misericordia»
Municipio: Viso del Alcor
Núm. Re. Mu.: 26
Titulación: P.S.E.

Vistas los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agrario de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/81 de 29 de diciembre y el Decreto 144/82 de 3 de noviembre a restituirles, con fecha 7 de junio del año en curso de la titulación de que disfrutaban.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 7 de junio de 1990.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

RESOLUCION de 20 de junio de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de una explotación comunitaria de la finca La Gozala, del TM de Villanueva de Los Castillejos (Huelva). (Res. P-55/90).

De acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1.984, de 3 de Julio, de Reforma Agraria y en el Capítulo IV de su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1.986, de 30 de Diciembre (B.O.-J.A., 20-1-1.987) y en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973.

Realizados los trámites correspondientes y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Artículo primero.- Se convoca concurso para la adjudicación en régimen de concesión administrativa de una explotación comunitaria en el término municipal de Villanueva de los Castillejos. Las características y situación de la misma se detallan en el anejo nº 1 de las Bases.

Artículo segundo.- Las Bases del concurso se expondrán al público a partir de la publicación de esta Resolución en el BOJA, en los Servicio Centrales del I.A.R.A., sitos en Avda. República Argentina, 25, 5ª planta, (SEVILLA), y en Dirección provincial de Huelva, Plaza de las Monjas nº 8, (HUELVA).

Artículo tercero.

1. Podrán tomar parte en el concurso las entidades asociativas de primer grado que tengan por objeto la explotación comunitaria de la tierra, y que cumplan los siguientes requisitos, en la finalización del plazo de presentación de solicitudes:

A) Requisitos de los miembros asociados a las entidades solicitantes:

- a) Tener nacionalidad española y ser mayor de 18 años.
- b) Tener la condición de profesional de la agricultura obrero agrícola, técnico, joven de primer empleo o emigrante que haya retornado, en las condiciones que se establecen en el apartado 2 de la Base VII.
- c) En caso de varón, estar licenciado o exento del Servicio Militar o justificar que su realización no perjudicaría, a juicio del I.A.R.A., el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidas por la entidad asociativa agraria.
- d) En el caso de ser propietario, titular de la empresa agraria o trabajador agrícola por cuenta propia, que el rendimiento previsible de su propiedad o empresa, sumado al de la explotación que se le adjudique, en su participación correspondiente, no supere en tres veces el salario mínimo interprofesional. A estos efectos la estimación del rendimiento medio de las explotaciones que salen a concurso, en la participación correspondiente a cada miembro se entenderá equivalente al salario mínimo interprofesional.
- e) Que ningún miembro de las entidades asociativas ejerza actividad alguna sujeta a licencia fiscal.